

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1953

Nº 12,102

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N.º 201 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N.º 202 de 28 de Abril de 1953, por el cual se nombra un delegado.
Resoluciones Nos. 834, 835, 836, 837 y 838 de 27 de Marzo de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 197 de 20 y 199 de 22 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 366, 367 y 368 de 25 de Marzo de 1953, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N.º 47 de 14 de Abril de 1953, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio
Resolución N.º 97 de 22 de Marzo de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resolución N.º 98 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA
Decreto N.º 104 de 5 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resoluciones Nos. 3391, 3392, 3393 de 10 de Mayo de 1953 y 3394 de 26 de Mayo de 1953, por las cuales se reconocen unidades en concepto de vacunaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N.º 81 de 21 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 201
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)**

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor René Crespo, Consul General en San Francisco, Cal., Estados Unidos de Norteamérica, en reemplazo del señor Julio Cordovez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1.º de Mayo de este año.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UN DELEGADO

**DECRETO NUMERO 202
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)**

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Sexta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Sexta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud que se celebra

rá en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de Mayo próximo.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representaciones de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Gustavo Engler, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Sexta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 834

República de Panamá—Organismo Ejecutivo Nacional—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 834—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Fernando David Aguilera Alexander, hijo de Fernando Aguilera y de Rubi Alexander de Aguilera, el primero colombiano y la segunda súbdita británica, por medio de escrito de fecha 1.º de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positivamente a la nacionalidad de sus padres, que ora por la nacionalidad panameña, y a la vez solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por na-

CACETA OFICIAL
PERIÓDICO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Batallas Herrera, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2614

OFICINA: TALLERES:
 Calle de Barrios 140, 7.50. Imprenta Nacional.—Helena
 Arceveco 155, 401. de Barrios.

AVISOS, ERRORES Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Central de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mensual, 5 pesos. En la República, D. 7, 5.00.—Exterior: D. 7, 7.00
 Un año: En la República, D. 7, 18.00.—Exterior: D. 7, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número único: D. 7, 5.00.—Salvo en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

cimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Fernando David Aguilera Alexander ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Aguilera nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 24 de Noviembre de 1929; y

b) Certificado del Inspector de Educación que comprueba que el señor Aguilera terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Uruguay" de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Aguilera ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que el señor Fernando David Aguilera Alexander tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 835

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 835.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Guillermo Quinonez Sanclemente, hijo de Manuel Quinonez y de Ana Sanclemente, con quienes por medio de escrito de fecha 16 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que

tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Guillermo Quinonez Sanclemente ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Quinonez nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 23 de Diciembre de 1931; y

b) Certificado del Director de la Escuela "República de Bolivia", de Colón, que comprueba que el señor Quinonez terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Quinonez ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Guillermo Quinonez Sanclemente tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 836

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 836.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Perry Augustus Marsden Malcolm, hijo de Reginald Marsden y de Maud Malcolm, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Julio del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Perry Augustus Marsden Malcolm ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Marsden nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 29 de Marzo de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Marsden ante el jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Marsden ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Perry Augustus Marsden Malcolm tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 837

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 837.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Ernesto Panezo, hijo de Adela Panezo, colombiana, por medio de escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ernesto Panezo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Panezo nació en Puerto Pina, Distrito de Chiriquí, Provincia del Darién, el día 6 de Noviembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Panezo terminó sus estudios primarios en la escuela anexa "Abel Briceño" de la Provincia Realista de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Panezo ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ernesto Panezo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 838

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 838.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor George Campbell Wakeland, hijo de James Ebenezer Campbell y de Adeline Wakeland de Campbell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Campbell Wakeland ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Campbell nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el 14 de Enero de 1923; y

b) Certificado expedido por el jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Campbell terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Campbell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Campbell Wakeland tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 197

(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora **Dominica C. de Corella**, Administradora de 9ª Categoría del Mercado de Puerto Armuelles, en reemplazo de **Antonio Guerra**, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 199

(DE 22 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor **Jorge Buena**, Bortero de 3ª Categoría en la Administración de Asueta de Escas del Toro, en reemplazo de **Benjamin Hill**, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 966

Republica de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resuelto número 966.— Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la Republica,

CONSIDERA:

Que la **Chiriqui Land Company**, en memoria de D. 21 del presente, solicita exoneración de derechos de importación por 12 toneladas de azúcar para el mes de mayo de 1952, en virtud de un contrato de acceso que se suscribió en Panamá a un millón de re-

puestos para plantas de azúcar, con un valor de B. 1,497.15, y acompañada a su solicitud la Factura Consular N° B-88046, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviados en el vapor "Chiriqui", que salió el 20 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los artículos ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de las Notas Nos. 1844 6 15 51; 3142 12 6 51; 45 1 5 52; 3147 12 7 51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la Clausula Primera del Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriqui Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la Republica la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en la futuro sobre los siguientes artículos o efectos"

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriqui".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, antenas, plantas radiotelegráficas, radiotelefonías, matrices de telégrafos y teléfonos, fabricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo con este Contrato"

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Clausula Primera antes mencionada.

RESUELVE:

Conceder a la "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los diecinueve (19) años especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLLA.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Sampedra.

RESUELTO NUMERO 967

Republica de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resuelto Número 967.— Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la Republica,

CONSIDERA:

Que la Compañía "Chiriqui Land Company", en memoria de 21 del presente, solicita a la na-

esta autorización de permisos de importación sobre ciertas cantidades de materiales que asciende a un valor de B. 1,500.00 y acompaña a su solicitud las Facturas Comerciales Nos. A-41972, A-41973, A-41988, A-41989, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Avimet" que salió el 15 de Febrero último del mencionado Puerto; los cuales se detallan a continuación:

Once Cartones Hipoclorito de Calcio; Una caja repuestos para bombas de irrigación; una caja herramientas manuales; un cartón herramientas mecánicas uso taller; una caja repuestos para máquina limpiadora; un cartón repuestos para motores; ocho cajas; tornillos y tuercas uso taller; un cartón repuestos para varios motor de ferrocarril; un cartón repuestos para compresor de planta de hielo; un caso herramientas mecánicas; un cartón repuestos para carros motores del ferrocarril; dos cartones herramientas mecánicas uso taller; un cartón herramientas para uso talleres; un cartón piezas y repuestos para bombas; un martillo para uso del taller; tres cajas grapas de acero galvanizadas; un huacal herramienta mecánica para uso taller; tres cajas lámparas eléctricas para alumbrado; veinticinco atados, palas de hierro con mangas; una caja de repuesto para motor diesel; una caja herramientas mecánicas uso taller; una caja herramientas mecánicas uso taller; una caja repuestos para locomotoras; nueve cartones, lija de esmeril para uso taller; una caja tornillos de acero para uso taller; un cartón repuestos para regadoras; cinco cajas soldaduras de acero para uso taller; una caja alambre de aluminio para soldar; una caja hierro en barras para soldar; una caja repuestos para bombas mecánicas; cinco fardos mangueras de caucho; dos cajas chasis para carros motor del ferrocarril; una caja celulósido en láminas; dos cajas limas para uso taller; mecánico; un cinete martillos para uso del taller; dos atados herramientas manuales uso ferrocarril. Un fardo mangueras de caucho para locomotoras; un cartón herramientas mecánicas para taller; dos cartones remaches para uso taller de cobre; una caja repuestos para locomotoras; un carrito repuesto para locomotoras y ciento diez Aceite Lubricante para Ferrocarril (trabotes).

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de las Notas Nos. 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000.

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre La Nación y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista, por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en la futura sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefonías, eléctricas, de telegrafos y teléfonos, fabricas de hielo y hospitales que el Contratista se propusiere llevar a cabo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada.

RESUELVE:

Conceder a la "Chiriquí Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales específicos los en la parte arriba de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Lambán A. Sureda.

RESUELTO NUMERO 968

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Peñonera.—Resolución Número 968.—Panamá, 25 de Marzo de 1932.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 25 de febrero presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 4500 sacos (225 toneladas) de abono y 10320 sacos (516 toneladas) de arroz, con un valor de B. 41,523.00, y acompañe a su solicitud la Factura Comercial N° A-41882, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el vapor "Cheloni", que salió el 14 de Febrero último del mencionado Puerto.

Que la Empresa en su solicitud solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los Artículos ya mencionados los cuales fueron concedidos por el Asistente del Sec-

deletada por virtud de las Notas Nos. 9147 de 7 de Diciembre de 1941 y 1372 de Junio 6 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefonías eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se proponga llevar a cabo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada.

RESUELVE:

Conceder a la "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 15,300 sacos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALLEGO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Savadra.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

EL RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 97.—Panamá, Abril 14 de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que don Marcelino Cano Llopis, con cédula de identidad personal número 41-51691, ha entregado al Ministerio de Educación un ejemplar de Abril de 1953, en el cual se solicita inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en

este Ministerio, la hoja cultural "Lecturas" de la cual es Director;

Que esta hoja cultural es repartida gratuitamente entre los estudiantes de los planteles oficiales de enseñanza secundaria impresa en la Imprenta Nacional;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la hoja cultural "Lecturas" de la cual es Director el señor Marcelino Cano Llopis;

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1915 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 97.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Odilia B. de Solís, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de marzo de 1953;

Carmen Cecilia D. de Cantón, profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Nacional de Modistería, seis (6) meses a partir del 30 de marzo de 1953;

Raquel M. de Filós, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 23 de marzo de 1953;

Luisa B. de López, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1953;

Susana C. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Zegla, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 3 de marzo de 1953;

Sylvia J. de Fernández, maestra de grado en la escuela Simón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de marzo de 1953;

Cecilia R. de Quiros, maestra de grado en la escuela Río Hato, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de marzo de 1953;

Zoraida L. de Guardia, maestra de grado en la escuela Olá, Municipio de Olá, Provincia de Co-

seis (6) meses a partir del 9 de marzo de 1953;

Monica C. de Veraguas, maestra de grado en la escuela El Palmar, Municipio de Ola, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1953;

Catalina M. de Carruz, maestra de grado en la escuela Dolere, Municipio de Dabeza, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1953;

Margarita B. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Horconetas, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1953;

Rosa María S. de Aranz, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Darién, seis (6) meses a partir del 17 de febrero de 1953;

Vicenta L. de Mong, maestra de grado en la escuela Jaqué, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 16 de febrero de 1953;

Piedadigna P. de Silvera, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 28 de abril de 1953;

Laura I. de Benitez, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1953;

María del Pilar Ch. de Collado, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1953;

Benigna T. de Tuñón, maestra de grado en la escuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de abril de 1953;

Dora C. de Gálvez, maestra de grado en la escuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de abril de 1953;

Julma G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela La Ermita, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de marzo de 1953;

Marta Ma. C. de Quintero, maestra de economía doméstica en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de marzo de 1953;

Ildaura C. de Garibaldo, maestra de grado en la escuela Los Guzabos, Municipio de Matara, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de marzo de 1953;

Alicia L. A. de López, maestra de grado en la escuela Presidente Borrus, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1953;

Catalina B. de Dominguez, maestra de grado en la escuela Pablo Gallesferos, Municipio de Pedasi, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de marzo de 1953;

América C. de Herrera, maestra de grado en la escuela San Agustín, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de marzo de 1953;

Berta J. C. de Ortega, maestra de grado en la escuela La Raya de Santa María, Municipio de

Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1953;

Silvia V. de Muñoz, maestra de grado en la escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de marzo de 1953;

Eufemia A. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Los Panamaes, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 4 de Marzo de 1953;

Clorinda Alvarado, maestra de grado en la escuela San Juan, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 3 de marzo de 1953;

Melida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Animas-Canto del Llano, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de marzo de 1953;

Dora H. T. de Camargo, maestra de grado en la escuela Cerro Banco, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1953;

Corona V. de Abrego, maestra de grado en la escuela Santa Fe, Municipio de Santa Fe, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de marzo de 1953;

Teresa de J. González, maestra de grado en la escuela El Alto, Municipio de Santa Fe, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de febrero de 1953;

Brunilda B. de Benavides, maestra de grado en la escuela Quergue, Municipio de Santa Fe, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de marzo de 1953;

Berta Alicia Vargas, portera en la escuela Carachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 15 de abril de 1953;

Vilma Melendez, oficial de lavandería de 3ª categoría en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 7 de marzo de 1953;

Dalia de Fernández, abreviada de 8ª categoría en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 5 de abril de 1953;

Lilia N. de Peraltá, estenógrafa de 4ª categoría en el Departamento de Educación Secundaria, seis (6) meses a partir del 12 de abril de 1953.

VICTOR C. URUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 98.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

El Ministerio de Educación en representación del Órgano Ejecutivo,

ARTÍCULO

Artículo Primero.—Informase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver

se ocuparon en caso de haberse repararon en uso de la ley y los servicios de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1501 de 1947, así:

— **Guillemina Jamp de Riec**, profesora regular de Inglés en el Instituto Nacional, el 2 de abril de 1953; y a la señorita Beatriz Felicia Pérez, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Aura V. de Peñeta**, profesora regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, el 25 de febrero de 1953; y a la señora Olga G. de Béliz, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Emilia R. de Ramírez**, profesora regular de Español en el Liceo de Señoritas, el 26 de marzo de 1953; y a la señora Elisie Alvarado de Ricord, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Carolina Matos**, maestra de grado en la escuela Caballero, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 12 de marzo de 1953; y a la señorita Adelfina A. Villa, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Amazides Ch. de Morales**, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 1º de marzo de 1953; y a la señorita Otilda Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Hilvenida E. de Andrión**, maestra de grado en la escuela El Potrero, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 14 de marzo de 1953; y a la señora Rosa E. G. de Brown, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Dorila M. de Batras**, maestra en el Jardín de la Infancia de la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 23 de marzo de 1953; y a la señorita Nivia Stella Jiménez S., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Elsa C. de Wong**, maestra de grado en la escuela Enrique Coezler, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 6 de abril de 1953; y al señor Ezequiel Prados, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Hilomena Ortega**, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 28 de marzo de 1953; y al señor Jorge A. de la Rosa, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Silvia H. B. de Salazar**, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 4 de marzo de 1953;

— **Laura A. de Dupont**, maestra de grado en la escuela República de Chile, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 25 de marzo de 1953; y a la señorita Agustina Ríos C., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Blanca R. A. de Rodríguez**, maestra de grado en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 19 de febrero de 1953; y a la señora Aura C. de Cozzarelli, quien

la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Zaida Z. de Brandaris**, maestra de economía doméstica en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de febrero de 1953; y a la señora Armita S. de Del Castillo, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Judith P. de Porcell**, maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de marzo de 1953; y a la señorita Alba Isabel Castillo E., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Aura H. de De Gracia**, maestra de grado en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de marzo de 1953; y a la señorita Pantaleona Raquel Coronado, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Corina L. de Borrero**, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de abril de 1953; y a la señorita Rosalina Sencion J., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Andrea P. de Savin**, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 10 de marzo de 1953; y a la señorita Lydia H. Muñoz A., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Zenaida A. de Santiago**, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 25 de marzo de 1953; y a la señorita Edith E. Lo O., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Silda R. de Flores**, maestra de grado en la escuela Nuevo Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 8 de mayo de 1953; y a la señora Lella S. de Bayard, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Jilma G. de Florez**, maestra de grado en la escuela Federico Boyd, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de marzo de 1953; y a la señorita Nélva E. Hurtado G., quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Sonia M. de Mejía**, maestra de grado en la escuela Los Mortales, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de marzo de 1953;

— **Emérita V. de Vargas**, maestra de grado en la escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de febrero de 1953; y a la señorita Eutimia Bravo, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Micada M. de Herrera**, maestra de economía doméstica en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 10 de abril de 1953; y a la señorita Isabel María del Rosario, quien la reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados;

— **Elvia Esther S. de Carrud**, maestra de grado

en la escuela Santa Beata, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 30 de marzo de 1953; y a la señorita Rosa María Gómez B., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Fátima Casas, maestra de grado en la escuela Quebrada Grande, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 5 de abril de 1953; y a la señorita Gertrudis Barrios, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Emérita V. de Aparicio, maestra de grado en la escuela Justo Vésquez B., Municipio de Poerí, Provincia Escolar de Los Santos, el 24 de marzo de 1953; y a la señora Griselda Gallardo de Cerud, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Delfina M. de Berrio, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 27 de abril de 1953; y a la señora Luz Argentina V. de Acuña, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Ofelina G. de Caballero, maestra de grado en la escuela Isaurro J. Carrizo, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 20 de febrero de 1953; y a la señorita Eyda M. Carrizo V., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Esmeralda V. de Acuña, maestra de grado en la escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, el 25 de marzo de 1953; y al señor Bolívar Rodríguez P., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Yolanda A. de Herrera, maestra de grado en la escuela Adolfo J. Fábrega, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, el 10 de marzo de 1953; y a la señorita Eulda E. Yzoz, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Thelma T. de Ortiz, maestra de grado en la escuela La Soledad, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, el 16 de febrero de 1953; y al señor Generoso Urdaneta, quien reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N.º 126 de la Ley 47 de 1945, así:

Zaida F. de Botello, maestra de grado en la escuela Eno Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 24 de marzo de 1953; y a la Sra. Ruby Hunt de Hernández, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Isabel C. de Flores, maestra de grado en la escuela Piedras Blancas, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 24 de febrero de 1953; y a la señora Nora B. de Pombo, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Nora E. de Atwell, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de C.

lón, Provincia Escolar de Colón, el 14 de marzo de 1953; y a la señora Xenia Q. de Robinson, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Fulvia A. de Cedeno, maestra de grado en la escuela San Miguel del Yuco, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 17 de febrero de 1953; y a la señorita Francis Luz Montero, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Raquel Larrea de Brown, maestra de grado en la escuela Calzada Larga, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de marzo de 1953; y a la señora Victoria A. Gordón de Burke, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Albertina B. de Lobo, maestra de grado en la escuela Cerro Viento, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 4 de marzo de 1953; y a la señorita Hersilia Juan Solé, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Hilsa J. de Moreno, maestra de grado en la escuela La Margarita, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de abril de 1953; y a la señorita Cecilia Josefina Navarro, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Otilda O. de Miranda, maestra de grado en la escuela Las Zanguenas, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 5 de abril de 1953; y a la señorita Edisa E. Pérez, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Flor Ma. de Barrios, maestra de grado en la escuela El Pedregoso, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 18 de febrero de 1953; y a la señora María del C. M. de Cedeno, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Stella S. de Ferreras, maestra de grado en la escuela Piedra Hincada, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de marzo de 1953; y a la señora Eleon T. de Lozano, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez así:

Lina F. de Matas, profesora regular de Música en el "Colegio Félix Olvera C.", el 27 de febrero de 1953, es decir, veinticuatro (24) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Pedro Antonio Ureta, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Silvia Q. de Espinosa, maestra de grado en la escuela Las Cañas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 6 de marzo de 1953, es decir, cuarentián (41) días antes de la fecha original de reingreso;

Ana G. de Ríos, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia Escobar, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 1º de marzo de 1953, es decir, cincuenta y seis (56) días

Antonia de la Cruz, maestra de reingreso; y a la señorita Lucanillo de Schultz, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Enriqueta de Gutiérrez, maestra de grado en la escuela Exquisito, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 7 de marzo de 1953, es decir, treinta y nueve (39) días antes de la fecha original de reingreso; y el señor Ewald Enrique Anton G., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Digna D. de Beralta, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitre, Provincia Escolar de Herrera, el 21 de marzo de 1953, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Nelly O. Pérez S., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Berilda Tejera, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de marzo de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Bienvenida W. de Wakefield, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Deyanira Aguilar, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de marzo de 1953, es decir, dieciséis (16) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Máximo Tejada D., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Berta P. de Londono, maestra de grado en la escuela Chapillo, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de abril de 1953, es decir, treinta y uno (31) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Rebeca Escobar, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Teresa Hernández, portera en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 13 de marzo de 1953, es decir, cincuenta y cuatro (54) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Amalia Santamaria, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo Cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les proroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez así:

Amalia V. de De León, hasta el 19 de marzo de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de Feronome, Provincia Escolar de Coclé; y a la señorita Lala Melida Ossa, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Antonia Arceña, hasta el 6 de abril de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante en la escuela Guacumí Abajo, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Coclé;

Andrés F. de De Paz, hasta el 18 de marzo de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Antonio J. De Suere, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí; y a la señorita Irma Angelica González, quien la reemplaza in-

terinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Ana Elena D. de Faniza, hasta el 12 de marzo de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Graciela Mock R., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Norma María Rodríguez A., que se le proroga en un (1) mes, y a partir del 15 de enero de 1953, por haber muerto la criatura, la licencia que se le concedió por Resolución N° 426, de 12 de agosto de 1952; y que una vez vencida esta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Honda, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé; y a la señorita Isabel Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo Sexto: Infórmese a la señora Peregrina Hurtado M., que por haber nacido muerta la criatura y de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto N° 1391 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Haiti, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de febrero de 1953; y a la señorita Doris E. Corro, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Victoria C. Urrutia

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 104

(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sebastián Castillo, Inspector de 4ª Categoría (Censor) en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Abdiel Vielo Guardia quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia el 15 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

J. F. A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

RECONÓZCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3301

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3301.—Panamá, 10 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elizabeth Brandao, ex-Escribiente por planilla en la Misión Americana, solicita que se reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Abril de 1952 hasta el 9 de Septiembre del mismo año).

Que el señor Lucas Pérez D., ex-Chofer en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Febrero de 1952 hasta el 4 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconócese a los expresados señores, los sueldos correspondientes a las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

medida con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3303

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3303.—Panamá, 12 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Elias de la Cruz, ex-empleado en el Depto. de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 10 de Enero de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor De la Cruz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3302

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3302.—Panamá, 12 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides Rivera, ex-Almacenerista en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Julio de 1952 hasta el 15 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Rivera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

RESUELTO NUMERO 3305

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3305.—Panamá, 16 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Segundo Diaz, ex-chofer en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios al Maiz (del 1º de Diciembre de 1951 al 31 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Diaz, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

de la Ley 121 del 6 de Abril de 1948, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez altera el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3306

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3306.—Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Gómez, Asistente de Laboratorio en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (2) dos meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado (22) meses de servicios continuos.

Que el mencionado señor inició labores el 1º de Julio de 1943 hasta la fecha.

Que por Resuelto Número 2370 del 18 de Octubre de 1950, se le concedieron (2) dos meses de vacaciones regulares, de las cuales hizo uso en Diciembre de 1950. Que dichas vacaciones correspondían a los años 1949 y 1950.

RESUELVE:

Reconozcáse al expresado señor Gómez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1948, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3307.—Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio C. Diaz, ex-mensajero en el Departamento de Comercio, solicita que se le re-

conozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconozcáse al expresado señor Diaz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1948, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a su vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81

(DE 21 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 46 del 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evelis Valdes B. Archivera de 3ª Categoría, con un sueldo mensual de B. 75.00, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO ENLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Miranda se ha dictado un auto para parte resolutoria de cargo Priero del Cargo de Chiriquí. —Auto N° 274. —Dado, nuevo (9) de junio de mil novecientos cincuenta y tres. 11953.

En consecuencia, el Juez Priero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República por autorización de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Domingo M.

para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

En consecuencia, se dispone que se remita a la Sección 25 del Ministerio de Hda. y Tesoro una copia de este auto para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

En consecuencia con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 9 de Junio de 1953.

El Juez. A. CANDANERO. Gmo. Morrison.

El Secretario. L. 6928.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el Lic. Elias Cano Chantís, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Matías González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao N.º 34 4953, ha solicitado de este Despacho, para su mandato y los menores hijos de éste, les sea adjudicado, en la forma descrita en la solicitud respectiva, título de propiedad, en gracia, del terreno denominado "El Loro", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cincuenta hts. (50) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pablo Reyes, Sixto Delgado, y Narciso González y quebrada El Loro; Sur, terreno de María Inocencia Palomino y de Manuel Delgado; Este, terreno de Samuel Delgado, de Sixto Delgado, quebrada Manzano y camino de Las Tablas a Tenosí y de Vallerico al Loro, y Oeste, terreno de Agustín González y camino de Las Tablas a Tenosí.

Y para conocimiento del público en general, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se remite a la Sección segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 14 de Abril de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Adhco., Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público, HACE SABER:

Que las señoras Alicia Castellón Ortiz, varón, mayor de edad, casado, Arregunero Oficial, panameño, cedulao N.º 22 258 y 194 de la EPSA Arregunero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cédula vecinal del Distrito de Oca, cedulao N.º 22 2430, en memorial de fecha en el presente, del 10 de Mayo de 1953, dirigido a este Despacho de Herrera, Admón. Prov. de Tierras y Bosques, solicitan para los menores hijos, Dolores Judith del año 1928, María Jesús de 4 años, Nivea Judith de 2 años, Ana María de 1 año, Casimiro Calvo y José de la Cruz, varón, mayor de edad, casado, soltero, mayor de edad, panameño, título de propiedad en gracia, sobre el lote de terreno denominado "Morca" situado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una superficie superficial de cuatro hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta metros cuadrados (4 Hts. 5 500 mts.) perteneciente a esta Señora Alicia Castellón y Señoras Judith, Srto. Pablo Calvo y Señoras Ana María y José, terrenos linderos: Norte, terrenos de Carmen Álvarez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

En consecuencia, se dispone que se remita a la Sección 25 del Ministerio de Hda. y Tesoro una copia de este auto para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 27 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera, DEMAS ROBAINTEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, R. Concha Vallarreal.

(Única publicación)

EDICTO ENLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad hoc, por medio de este edicto al público, HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Lorenzo González Saldana se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 2457.—David, veintitrés (23) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Lorenzo González Saldana desde el 16 de enero del presente año, fecha en que ocurrió la defunción y.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Nicolsa Morales viuda de González.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el litigio que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Gmo. Morrison, Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, Suplente ad hoc.—Srto. Jur. Secretaría ad interim."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, 23 de marzo de 1953.

El Juez Suplente ad hoc, Gmo. Morrison.

La Secretaría ad interim, S. Sandoval.

L. 12 436 (Segunda publicación)

EDICTO ENLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público, HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Sebastiana Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º David, diez (10) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Sebastiana Martínez, desde el día och (8) de febrero del año anterior, fecha en que tuvo lugar su defunción y.

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la hija Sebastiana Martínez de Calvo.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1344 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) A. Barahona, Juez 1.º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Adhco."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre.

El presente edicto se publica por el término de...
A. LANDARERO.
Gust. Morúa.
1965.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciadore del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Manuel Asprilla, varón, colombiano, de 33 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 8-11411 y residente en los alrededores del crematorio que hay en la carretera del aeropuerto, a Máximo Mena, varón, colombiano, de 34 años de edad, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal y residente en Patilla y a Francisco Ruiz, colombiano, de 36 años de edad, negro, soltero, comerciante, residente en Patilla, portador de la cédula de identidad personal Número 87-108, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto, emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de hurto o sea por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme, en parte, con la opinión Fiscal resuelve: "Abrir Causa Criminal" contra Isaac Ghilla Eugenio Escobar, Manuel Asprilla, Máximo Mena, Manuel Turner (a) Perico y Francisco Ruiz, por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, por haber cometido para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial y sobrasen provisionalmente a favor de Catalino Hidalgo, Luis Hidalgo, Manuel Tabara, Dmas Villarreal, Luces Hidalgo, Leroy Wilbur Watson, Santiago Mc Lean, Fidel Avarza y Gilberto Saldú, por ser su situación la que exige el artículo 2137, ordinal 2º, del Código de Procedimiento referida, para decisión igual.

Se mantiene la detención de Eugenio Escobar Rivas, por haber cometido y por no haberse formalizado de conformidad con las exigencias procesales, no habiendo haber sido capturado y puesto a órdenes del funcionario de instrucción.

Provean los interesados los medios de su defensa; deséle a este fin la facultad de rigor, y consúltase el auto de sobreseimiento, de carácter temporal, proferido con la Honorable Corte Suprema, en acatamiento a la prescripción, en el artículo 33 de la Ley 145 de 1943.
Cópiese, notifíquese personalmente.

Auto: Juan V. de Guzmán. (fdo.) D. González.
(fdo.) Rubén D. López. (fdo.) El Secretario, Luis Cermeño Vera.

Se emplaza a los contrarios que si no se presentan dentro del término señalado, el auto de proceder, cuya parte resolutoria de la instrucción, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien a cualquiera de los acusados, salvo las excepciones previstas por la Ley, con las autoridades del orden político y judicial, en los términos que definen la naturaleza de dichos delitos, de conformidad con lo previsto.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la sentencia Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldy, panamense, agricultor, con cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal y en infracción con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes dispongan de cinco días para aduér pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldy quien debe proveer a su defensa.—Emplácese por edicto de treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Flores Ivaldy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como inidia grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rco presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo o lo hubieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a Flores Ivaldy y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija al presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Manuel Burgos.
El Secretario, Marco Sucre C.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Manuel Florencio Ivaldy, de general desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tortutiva de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldy, panamense, agricultor, con cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal en infracción con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes dispongan de cinco días para aduér pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldy quien debe proveer a su defensa.—Emplácese por edicto de treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Flores Ivaldy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como inidia grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rco presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo o lo hubieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a Flores Ivaldy y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija al presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Manuel Burgos.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita, llama y emplaza a Erodio Pascual de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la sentencia Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Erodio Pascual, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención. Las partes dispongan de cinco días para aduér pruebas. Notifíquese personalmente a Pascual quien debe proveer a su defensa.—Emplácese por edicto de treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.
(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Pascual que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como inidia grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rco presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pascual so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo o lo hubieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a Pascual y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija al presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Manuel Burgos.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pascual...

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pascual...

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado...

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Sucre C. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Dora Gabina Gambay...

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panama, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República...

Se le advierte a la procesada Gambay que si no compareciere dentro del término aquí señalado...

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la citada...

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la citada...

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado...

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Sucre C. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Plutarco Olivardia...

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panama, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República...

Se le advierte al procesado Olivardia que si no compareciere dentro del término aquí señalado...

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardia...

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Olivardia...

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría...

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Sucre C. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell...

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República...

Corresponde y conviéndole a doña A. V. de Gracia...

Se advierte al señor Clarence Powell que si no compareciere dentro del término señalado...

de la República y a las personas en general, en que están de perseguir y capturar al encartado Isabel González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Isabel González, mujer panameña, soltera natural de Santiago de Veraguas, con residencia en Calle 26 Oeste Nº 24, cuarto 19, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-32446, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia examinada. Conste, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) D. González, (fdo.) Rubén O. Miró. — (fdo.) A. V. de Granda. — (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte a la sentenciada González, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos. Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Isabel González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfredo Herrera, de veintidós años de edad, soltero, nacido en esta ciudad, con residencia en la Asociación de la Piedad Nacional, Agente de Policía, para comparecer a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo recurrido, proferido contra José Alfredo Herrera, de veintidós años de edad, nacido en esta ciudad, con residencia en la Asociación de la Piedad Nacional, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gabriel Martíaga, de veintidós años de edad, soltero, nacido en esta ciudad, con residencia en la Asociación de la Piedad Nacional, Agente de Policía, para comparecer a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo recurrido, proferido contra Gabriel Martíaga, de veintidós años de edad, nacido en esta ciudad, con residencia en la Asociación de la Piedad Nacional, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

de delincuencia. Fundamento legal artículo 2038 del Código Penal y 2153 del Judicial.

Conste, y devuélvase. — (fdo.) A. V. de Granda. — D. González. — Rubén O. Miró. — Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al sentenciado Herrera, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por medio del presente Edicto, el Juez suscritor Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Martíaga, de generales desconocidas de autos, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto proferido el veintidós de Febrero pasado, atendiendo a las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, todo lo que en su parte resolutoria dice: "Juzgado Quinto Municipal, — Panamá, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto proferido contra Gabriel Martíaga, de generales desconocidas de autos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 5º, Título 1º, Libro II, del Código Penal, o sea del delito de apropiación indebida en perjuicio de Elsa Bustamante, y ordena la absolución del procesado Martíaga.

Abrese este auto por el término de diez días y señalase el día 21 de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Evoque el sindicato los rúbricas de su dotación. Derecho: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial. Conste y notifíquese. — (fdo.) T. Villalón. — (fdo.) E. Pasmilla G., Secretario.

Podrá las habilitadas de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Gabriel Martíaga, so pena de ser juzgados y condenados, si concurriera en la comparecencia, salvo las excepciones de que trata el artículo 2038 del Código Judicial.

Las autoridades del orden judicial y político quedan excitadas para que persigan o hagan capturar al convenido Gabriel Martíaga, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones de esta misma fecha lláse al recurrente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la publicación de copia del auto proferido en la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el respectivo Órgano Judicial.

El Juez Bustamante a. h. c.

El Secretario, Edgardo Domingo G. Roberto Soto. (Primera publicación)